TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03229-2012-PA/TC
LIMA
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE TELEFONICA EN EL PERÚ Y DE LAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES - SITENTEL

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTA: la Resolución de autos, su fecha 30 de septiembre de 2012; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional "de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido" en sus resoluciones; que, en el presente caso, se advierte un error material en la fecha de la Resolución mencionada, por cuanto dice "30 de septiembre de 2012", cuando corresponde referirse al 20 de septiembre de 2012; que, siendo así, **SE RESUELVE: SUBSANAR** de oficio el error material descrito, por lo que en la fecha de la Resolución de autos, donde dice "30 de septiembre de 2012", debe decir "20 de septiembre de 2012". **Publíquese y notifíquese.**

S.

BEAUMONT CALLIRGOS
PRESIDENTE DE LA SALA SEGUNDA

Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR